



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Fundación para el Desarrollo de Lácteos en Ecuador "F-LACTEC", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo con memorando No. 0673 SFA/DOA/MAG, de 14 de junio del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización.

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial, con memorando No. 0690, SFA/DIPA, de 17 de junio del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación para el Desarrollo de Lácteos en Ecuador "F-LACTEC", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, al tenor del siguiente texto:

#### **"ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LACTEOS EN ECUADOR F - LACTEC**

#### **TITULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y SUS FINES**

- Artículo 1.** Con domicilio en la ciudad de Quito se constituye la **Fundación para el desarrollo de Lácteos en Ecuador F-LACTEC**, con fines de asistencia técnica, económica y social y como una persona jurídica de derecho privado, regulada por las disposiciones del título XXIX del Libro Segundo del Código Civil.
- Artículo 2.** La Fundación **F-LACTEC** tendrá duración indefinida; sin embargo podrá disolverse y liquidarse de acuerdo a la Ley y a lo establecido en este Estatuto.
- Artículo 3.** La Fundación es una entidad sin fines de lucro, con patrimonio y estructura orgánica funcional permanente.
- Artículo 4.** Son fines de la Fundación:
- Brindar asistencia técnica, económica y social a los involucrados en el manejo de granjas integrales, dedicados, con especial énfasis, a la producción de lácteos de cualquier origen y forma de presentación;
  - Elevar el nivel tecnológico y la productividad de los sectores agropecuario, forestal y de lácteos;
  - Elaborar, promover y ejecutar proyectos sustentables, con enfoque de género, en agricultura biológica con rotación de cultivos, cultivos asociados, abonos verdes, controles naturales de plagas y enfermedades, y conservación del suelo, agua y vida silvestre;



- d) Establecer relaciones y convenios con instituciones nacionales y extranjeras que desarrollen programas que favorezcan la producción agropecuaria, forestal y de lácteos, en todas sus fases;
- e) Implementar sistemas eficientes de comercialización que mejoren su capacidad de negociación y de sus asociados;
- f) Cuidar la contaminación del medio ambiente que perjudica la vida, la salud y el bienestar humano y coordinar con los entes estatales encargados del control, vigilancia y regulación de normas sanitarias;
- g) Participar en los proyectos y obras que a nivel nacional persigan los mismos fines y se hallen dirigidos por el Estado Ecuatoriano o Instituciones legalmente autorizadas;
- h) Establecer programas de desarrollo tecnológico mediante centros de formación e investigación científica y divulgar sus resultados por los medios de comunicación audiovisuales o electrónicos;
- i) Organizar y ejecutar eventos de capacitación sobre temas específicos de la producción agropecuaria, forestal y de lácteos en cualquiera de sus etapas, dirigidos a personal operativo, de apoyo y ejecutivo de las unidades productivas relacionadas con estas actividades;
- j) Procurar la obtención de recursos financieros, materiales y equipos, dentro y fuera del país, para la ejecución de los programas de asistencia técnica y económica que elabore la Fundación;

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos la Fundación podrá realizar todos los actos y contratos que estén permitidos por las leyes ecuatorianas.

## **TITULO II DE LOS MIEMBROS**

### **CAPITULO I.- DE LAS CLASES DE MIEMBROS.**

**Artículo 5.** La Fundación establece las siguientes clases de miembros:

- a) Fundadores,
- b) Activos,
- c) Honorarios.

**Artículo 6.** Son miembros fundadores aquellas personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Fundación.

**Artículo 7.** Son miembros activos los fundadores y aquellas personas naturales y jurídicas que posteriormente solicitaren su ingreso por escrito, que serán postuladas por un miembro fundador ante la Asamblea General, la misma que decidirá su ingreso.

**Artículo 8.** Son miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que, a criterio de la Institución, hubieren prestado ayuda o servicios relevantes a la Fundación.

Esta calidad la otorgará la Asamblea General previa solicitud de por los menos tres miembros fundadores.

Los miembros honorarios podrán ser convocados a las Asambleas Generales solo con voz informativa, esto es sin derecho a voto.

**Artículo 9.** La Fundación llevará en sus archivos una nómina de todos sus miembros, con indicación de la fecha a partir de la cual entraron a ser miembros de la Fundación y la calidad que ostentan.

**Artículo 10.** La Asamblea General, luego del análisis pertinente, si encontrare faltas graves o razones suficientes, podrá disponer la pérdida de la calidad de miembro de la Fundación, en cualquier tiempo.



## **CAPITULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.**

**Artículo 11.** Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Elegir y ser elegidos, en la forma y condiciones establecidas en los presentes estatutos;
- b) Ser escuchados y votar en las asambleas.

Los miembros honorarios podrán asistir a las asambleas y ser escuchados pero no tienen derecho a voto.

**Artículo 12.** Son obligaciones de los miembros:

- a) Desempeñar con idoneidad los cargos para los cuales sean elegidos,
- b) Realizar las comisiones que se les encargue,
- c) Asistir a las reuniones de las Asambleas o Junta Directiva, según el caso,
- d) Colaborar en todo cuanto sea posible a la consecución de los fines de la Fundación,
- e) Cumplir las disposiciones de este estatuto y las resoluciones de las Asambleas o Junta Directiva.

**Artículo 13.** Dejan de ser miembros de la Fundación:

- a) Por renuncia voluntaria,
- b) Por expulsión, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno,
- c) Por fallecimiento.

## **TITULO III**

### **RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Artículo 14.** La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la Organización y de ésta con otras, serán resueltos por los organismos propios de la organización y con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto, en caso de no lograr la solución de los conflictos, se someterán ante la autoridad competente.

## **TITULO IV**

### **DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 15.** La Fundación tendrá la siguiente estructura administrativa:

- a) Asamblea General,
- b) Directorio

## **CAPITULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

**Artículo 16.** La Asamblea General es el máximo organismo de la Fundación y está integrada por todos los miembros en ejercicio de sus derechos.

**Artículo 17.** Las reuniones de la Asamblea General podrán ser:

- a) Ordinarias, que se convocarán anualmente,
- b) Extraordinarias, a petición del Directorio

**Artículo 18.** Las convocatorias se harán por comunicación personal a los miembros de la Fundación, con una anticipación mínima de 10 días al de la fecha prevista para la



asamblea. Para computar dicho plazo no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el día de la asamblea.

**Artículo 19.** La asamblea se considerará válidamente constituida cuando concurran a ella por los menos el 50% de los miembros activos y fundadores. Si no se reuniera el quórum reglamentario después de una hora a la cual fue citada, se procederá a una segunda convocatoria, en esta segunda convocatoria la Asamblea podrá constituirse con los miembros que estuvieren presentes.

En la convocatoria constará la fecha, hora y local de realización de la Asamblea, así como el orden del día y los requisitos de quórum establecidos en este Estatuto.

**Artículo 20.** Las decisiones de la Asamblea serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros asistentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, el Presidente de la Fundación tendrá voto dirimente.

**Artículo 21.** La convocatoria para la Asamblea General extraordinaria se deberá efectuar de igual modo que para las Asambleas ordinarias, pero únicamente, con dos días de anticipación. La Asamblea Extraordinaria podrá conocer y resolver únicamente los puntos de la convocatoria.

**Artículo 22.** Las Asambleas generales ordinarias y/o extraordinarias estarán presididas por el Presidente de la Fundación o por el Vicepresidente en caso de ausencia de aquel.

**Artículo 23.** Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir de su seno a los vocales del Directorio y de entre ellos se elegirá el Presidente y Director Ejecutivo de la Organización;
- b) Resolver la aceptación de renuncia o exclusión de socios;
- c) Conocer y resolver sobre renunciaciones o separación del Presidente, Director Ejecutivo o de cualquier miembro del Directorio;
- d) Aprobar en dos sesiones reformas al estatuto de la Fundación;
- e) Suprimir departamentos, centros de estudio e investigación y dependencias administrativas, previo justificativo presentado por el Directorio;
- f) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación, vigilar y fiscalizar su aplicación;
- g) Velar por la correcta administración de sus bienes y valores, cuya cuantía procurará incrementar;
- h) Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias a los socios;
- i) Autorizar la compra-venta o gravamen de los bienes;
- j) Conocer y aprobar los informes semestrales y anuales que presente al Directorio;
- k) Resolver la disolución de la Fundación; y
- l) Los demás deberes y atribuciones que le señalen los reglamentos de la Fundación.

## **CAPITULO II. DEL DIRECTORIO.**

**Artículo 24.** El Directorio está integrado por el Presidente de la Fundación, quien es a la vez Presidente de la Asamblea General y de éste Organismo; el Director Ejecutivo; y tres vocales. Todos los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo 25.** El Directorio se reunirá, previa convocatoria escrita hecha por el Presidente y realizada, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación, sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, y de modo extraordinario cuando lo



solicite la totalidad de los miembros que lo integran. Las convocatorias tendrán siempre insertas el orden del día.

**Artículo 26.** Las sesiones del Directorio se instalarán hasta una hora después de la fijada en la convocatoria, luego de la constatación del quórum que se establecerá con más de la mitad de los asistentes.

**Artículo 27.** Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Formular los proyectos de reformas a los Estatutos;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos de la Fundación y las resoluciones de la Asamblea General;
- c) Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Fundación, en particular los aspectos técnicos, académicos, administrativos y económicos, previstos en el Estatuto y Reglamentos;
- d) Aceptar el ingreso de nuevos socios;
- e) Conocer y resolver sobre las infracciones cometidas por los socios. Conceder el derecho a la defensa y si el caso lo amerita, previa resolución judicial, proceder a la separación del socio;
- f) Supervisar la ejecución del plan general de actividades y del presupuesto;
- g) Autorizar la compra venta de bienes, la constitución de hipotecas, gravámenes, garantías y cualquier operación o negocio, cuya cuantía no sobrepase el equivalente a trescientos salarios mínimos vitales generales; y
- h) Dictar el Reglamento General de la Fundación y los demás reglamentos que fueren necesarios.

### **CAPITULO III. DE LA PRESIDENCIA.**

**Artículo 28.** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- b) Asesorar al Director Ejecutivo en la administración de la Fundación;
- c) Presentar el informe anual de labores de la Fundación, a la Asamblea;
- d) Establecer relaciones y suscribir convenios con Organismos Gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, conjuntamente con el Director Ejecutivo;
- e) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: Dirección, teléfono, fax y nómina de la Directiva.
- f) Los demás señalados en los reglamentos.

### **CAPITULO IV. DEL DIRECTOR EJECUTIVO.**

**Artículo 29.** Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- b) Administrar la Fundación;
- c) Autorizar gastos de conformidad al presupuesto aprobado y por el monto que señale el reglamento interno de la Fundación;
- d) Gestionar la obtención de recursos financieros para las actividades de la Fundación;
- e) Nombrar y remover al personal de servicio de la Fundación, previa consulta al Directorio y con causa que justifique legalmente;



- f) Presentar los informes administrativos, técnicos y financieros para aprobación del Directorio;
- g) Presentar para consideración del Directorio los programas y proyectos de la Fundación;
- h) Actuar como Secretario del Directorio y de la Asamblea General;
- i) Remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico aprobado por la Asamblea General; además enviar los datos de: dirección, teléfono, fax, etc., y nómina del Directorio; y
- j) Los demás deberes y atribuciones que señalen los reglamentos respectivos.

## TITULO V

### CAPITULO I. DEL PATRIMONIO.

**Artículo 30.** El patrimonio de la Fundación está integrado por los siguientes bienes:

1. Las aportaciones de los miembros de la Fundación,
2. Las donaciones, herencias o legados que reciba de sus miembros o de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras,
3. Los eventuales ingresos generados por sus propias actividades e investigaciones,
4. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos con sus propios recursos o recibidos por donación o contribución,
5. Las subvenciones, entregas, transferencias, préstamos no reembolsables o donaciones de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras,
6. Cualquier otro tipo de ingreso proveniente de planes, programas, acciones o eventos realizados por la Fundación.

**Artículo 31.** La Fundación puede recibir herencias, legados y donaciones. Toda herencia deberá ser aceptada con beneficio de inventario.

**Artículo 32.** El patrimonio inicial de la Fundación está conformado por la suma de US \$ 400,00 (Cuatrocientos dólares norteamericanos) aportados por sus fundadores en partes iguales.

**Artículo 33.** Los fondos y bienes de la Fundación no podrán ser empleados en beneficio particular de sus directivos o miembros, ni de terceros. Tampoco en operaciones, proyectos o programas que no correspondan a los fines de la Institución.  
Los miembros no adquieren derechos de ninguna naturaleza sobre los bienes de la Fundación, ni pueden pretender lucro alguno, ni tampoco tienen otras obligaciones de las que se señalan en estos estatutos, no son personalmente responsables hacia terceros por obligaciones de la Fundación.

**Artículo 34.** Por resolución de la Asamblea General se podrá destinar un porcentaje de los fondos de la Fundación para reservas, las mismas que deberán mantenerse en inversiones en las mejores condiciones de rendimiento y seguridad para la Fundación. Las reservas serán fijadas por el Directorio de acuerdo al estado económico de la Fundación y no podrán invertirse en nada que sea contrario o ajeno a los objetivos de la Fundación.

**Artículo 35.** El ejercicio económico de la Fundación se contará desde el primero de enero al 31 de diciembre de cada año.



## **CAPITULO II. DE LA DISOLUCION.**

**Artículo 36.** *La Fundación tendrá un plazo de duración indefinido; sin embargo, a más de las causas establecidas en la Ley, podrá disolverse por resolución de los miembros fundadores, debiendo aprobarse dicha disolución ante las autoridades que hubieren legitimado su establecimiento.*

**Artículo 37.** *La resolución de dar por terminado el plazo de existencia de la Fundación deberá ser adoptada por la Asamblea General, con la aprobación de por lo menos el 80% de sus miembros.*

**Artículo 38.** *En caso se disolviera la Fundación por cualquier causa legal, la Asamblea General deberá indicar la Institución de beneficio social o cualquier otra que tenga la misma finalidad a la que deberá entregarse los bienes de ésta, luego de pagar las deudas de la Fundación; dejándose expresa constancia de que dichos bienes no podrán pasar sino a otra Institución de derecho privado con objetivos de beneficencia pública o social de cualquier clase que no tenga finalidades lucrativas ni políticas.*

### **DISPOSICIONES VARIAS.**

**Artículo 39.** *Los presentes estatutos podrán ser reformados en cualquier momento. Para ello se requerirá la aprobación de la Asamblea General con la asistencia, por lo menos, del 70% de sus miembros. Las reformas así aprobadas serán sometidas a consideración de la autoridad competente para su aprobación y regirán desde su aprobación.*

**Artículo 40.** *La Fundación presentará informes anuales de sus actividades al Ministerio de Agricultura y Ganadería y coordinará con el mismo, la ejecución de sus planes y programas.*

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Artículo 41.** *La Junta Directiva Provisional queda autorizada para realizar el trámite de aprobación de estos estatutos o nombrar al profesional encargado de realizarlo a nombre y en representación de la Fundación.*

**Artículo 42.** *La Junta Directiva Provisional después de la aprobación de los estatutos por parte del Ejecutivo, convocará a una Asamblea General, la cual ratificará a los miembros de la Junta Directiva Provisional o procederá a una nueva elección.*

**Artículo 43.** *El presente Estatuto empezarán a regir a partir de la fecha de su aprobación".*

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Caiza León Jaime Fernando	171456969-4
2	Cedeño Laz Cornelio Ecuador	130212578-4
3	Herrera Guingla Mentor José	020093824-9
4	León Romero Jorge Alfredo	170020566-7
5	Manosalvas Aragón Luis Walter	170080626-6
6	Mendoza Buenaventura Lorena Elizabeth	130747660-4
7	Nieto Ruiz Carla Patricia	171472513-0
8	Oviedo Coronado Georín Alcívar	170271328-8
9	Vizcarra Torres Jorge	100002863-7
10	Yépez Bravo Eduardo Ramiro	170737267-6



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Dirección de Asesoría Jurídica  
Quito - Ecuador

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

02 AGO. 2015

  
**Ing. Agron. Pablo Rizzo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION  
PARA EL DESARROLLO DE LACTEOS EN ECUADOR**

**F - LACTEC -**

**TITULO I**

**DE LA ORGANIZACIÓN Y SUS FINES**

- Artículo 1.** Con domicilio en la ciudad de Quito se constituye la **Fundación para el desarrollo de Lácteos en Ecuador F-LACTEC**, con fines de asistencia técnica, económica y social y como una persona jurídica de derecho privado, regulada por las disposiciones del Código Civil.
- Artículo 2.** La Fundación **F-LACTEC** tendrá duración indefinida; sin embargo podrá disolverse y liquidarse de acuerdo a la Ley y a lo establecido en este Estatuto.
- Artículo 3.** La Fundación es una entidad sin fines de lucro, con patrimonio y estructura orgánica funcional permanente.
- Artículo 4.** Son fines de la Fundación:
- a) Brindar asistencia técnica, económica y social a los involucrados en el manejo de granjas integrales, dedicados, con especial énfasis, a la producción de lácteos de cualquier origen y forma de presentación;
  - b) Elevar el nivel tecnológico y la productividad de los sectores agropecuario, forestal y de lácteos;
  - c) Elaborar, promover y ejecutar proyectos sustentables, con enfoque de género, en agricultura biológica con rotación de cultivos, cultivos asociados, abonos verdes, controles naturales de plagas y enfermedades, y conservación del suelo, agua y vida silvestre;
  - d) Establecer relaciones y convenios con instituciones nacionales y extranjeras que desarrollen programas que favorezcan la producción agropecuaria, forestal y de lácteos, en todas sus fases;
  - e) Implementar sistemas eficientes de comercialización que mejoren su capacidad de negociación y de sus asociados;
  - f) Cuidar la contaminación del medio ambiente que perjudica la vida, la salud y el bienestar humano y coordinar con los entes estatales encargados del control, vigilancia y regulación de normas sanitarias;
  - g) Participar en los proyectos y obras que a nivel nacional persigan los mismos fines y se hallen dirigidos por el Estado Ecuatoriano o instituciones legalmente autorizadas;
  - h) Establecer programas de desarrollo tecnológico mediante centros de formación e investigación científica y divulgar sus resultados por los medios de comunicación audiovisuales o electrónicos;
  - i) Organizar y ejecutar eventos de capacitación sobre temas específicos de la producción agropecuaria, forestal y de lácteos en cualquiera de

- sus etapas, dirigidos a personal operativo, de apoyo y ejecutivo de las unidades productivas relacionadas con estas actividades;
- j) Procurar la obtención de recursos financieros, materiales y equipos, dentro y fuera del país, para la ejecución de los programas de asistencia técnica y económica que elabore la Fundación;

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos la Fundación podrá realizar todos los actos y contratos que estén permitidos por las leyes ecuatorianas.

## **TITULO II**

### **DE LOS MIEMBROS**

#### **CAPITULO I.- DE LAS CLASES DE MIEMBROS**

**Artículo 5.** La Fundación establece las siguientes clases de miembros:

- a) Fundadores,
- b) Activos,
- c) Honorarios.

**Artículo 6.** Son miembros fundadores aquellas personas que suscribieron el acta constitutiva de la Fundación.

**Artículo 7.** Son miembros activos los fundadores y aquellas personas naturales y jurídicas que posteriormente solicitaren su ingreso por escrito, que serán postuladas por un miembro fundador ante la Asamblea General, la misma que decidirá su ingreso.

**Artículo 8.** Son miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que, a criterio de la Institución, hubieren prestado ayuda o servicios relevantes a la Fundación.

Esta calidad la otorgará la Asamblea General previa solicitud de por los menos tres miembros fundadores.

Los miembros honorarios podrán ser convocados a las asambleas generales solo con voz informativa, esto es sin derecho a voto.

**Artículo 9.** La Fundación llevará en sus archivos una nómina de todos sus miembros, con indicación de la fecha a partir de la cual entraron a ser miembros de la Fundación y la calidad que ostentan.

**Artículo 10.** La Asamblea General, luego del análisis pertinente, si encontrare faltas graves o razones suficientes, podrá disponer la pérdida de la calidad de miembro de la Fundación, en cualquier tiempo.

## **CAPITULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.**

**Artículo 11.** Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Elegir y ser elegidos, en la forma y condiciones establecidas en los presentes estatutos;
- b) Ser escuchados y votar en las asambleas.

Los miembros honorarios podrán asistir a las asambleas y ser escuchados pero no tienen derecho a voto.

**Artículo 12.** Son obligaciones de los miembros:

- a) Desempeñar con idoneidad los cargos para los cuales sean elegidos,
- b) Realizar las comisiones que se les encargue,
- c) Asistir a las reuniones de las Asambleas o Junta Directiva, según el caso,
- d) Colaborar en todo cuanto sea posible a la consecución de los fines de la Fundación,
- e) Cumplir las disposiciones de este estatuto y las resoluciones de las Asambleas o Junta Directiva.

**Artículo 13.** Dejan de ser miembros de la Fundación:

- a) Por renuncia voluntaria,
- b) Por expulsión, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno,
- c) Por fallecimiento.

## **TITULO III**

### **RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Artículo 14.** La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la Organización y de ésta con otras, serán resueltos por los organismos propios de la organización y con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto, en caso de no lograr la solución de los conflictos, se someterán a las resoluciones de los Centros y Tribunales de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta a conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

## **TITULO IV**

## DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

**Artículo 15.** La Fundación tendrá la siguiente estructura administrativa:

- a) Asamblea General,
- b) Directorio.

### CAPITULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

**Artículo 16.** La Asamblea General es el máximo organismo de la Fundación y está integrada por todos los miembros en ejercicio de sus derechos.

**Artículo 17.** Las reuniones de la Asamblea General podrán ser:

- a) Ordinarias, que se convocarán anualmente,
- b) Extraordinarias, a petición del Directorio.

**Artículo 18.** Las convocatorias se harán por comunicación personal a los miembros de la Fundación, con una anticipación mínima de 10 días al de la fecha prevista para la asamblea. Para computar dicho plazo no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el día de la asamblea.

**Artículo 19.** La asamblea se considerará válidamente constituida cuando concurren a ella por los menos el 50% de los miembros activos y fundadores. Si no se reuniera el quórum reglamentario después de una hora a la cual fue citada, se procederá a una segunda convocatoria, en esta segunda convocatoria la Asamblea podrá constituirse con los miembros que estuvieren presentes.

En la convocatoria constará la fecha, hora y local de realización de la Asamblea, así como el orden del día y los requisitos de quórum establecidos en este Estatuto.

**Artículo 20.** Las decisiones de la Asamblea serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros asistentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, el Presidente de la Fundación tendrá voto dirimente.

**Artículo 21.** La convocatoria para la Asamblea General extraordinaria se deberá efectuar de igual modo que para las Asambleas ordinarias, pero únicamente, con dos días de anticipación. La Asamblea Extraordinaria podrá conocer y resolver únicamente los puntos de la convocatoria.

**Artículo 22.** Las Asambleas generales ordinarias y/o extraordinarias estarán presididas por el Presidente de la Fundación o por el Vicepresidente en caso de ausencia de aquel.

**Artículo 23.** Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir de su seno a los vocales del Directorio y de entre ellos se elegirá el Presidente y Director Ejecutivo de la Organización;
- b) Resolver la aceptación de renuncia o exclusión de socios;
- c) Conocer y resolver sobre renunciaciones o separación del Presidente, Director Ejecutivo o de cualquier miembro del Directorio;
- d) Aprobar en dos sesiones reformas al estatuto de la Fundación;
- e) Suprimir departamentos, centros de estudio e investigación y dependencias administrativas, previo justificativo presentado por el Directorio;
- f) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación, vigilar y fiscalizar su aplicación;
- g) Velar por la correcta administración de sus bienes y valores, cuya cuantía procurará incrementar;
- h) Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias a los socios;
- i) Autorizar la compra-venta o gravamen de los bienes;
- j) Conocer y aprobar los informes semestrales y anuales que presente al Directorio;
- k) Resolver la disolución de la Fundación; y
- l) Los demás deberes y atribuciones que le señalen los reglamentos de la Fundación.

## **CAPITULO II. DEL DIRECTORIO.**

**Artículo 24.** El Directorio está integrado por el Presidente de la Fundación, quien es a la vez Presidente de la Asamblea General y de éste Organismo; el Director Ejecutivo; y tres vocales. Todos los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo 25.** El Directorio se reunirá, previa convocatoria escrita hecha por el Presidente y realizada, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación, sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, y de modo extraordinario cuando lo solicite la totalidad de los miembros que lo integran. Las convocatorias tendrán siempre insertas el orden del día.

**Artículo 26.** Las sesiones del Directorio se instalarán hasta una hora después de la fijada en la convocatoria, luego de la constatación del quórum que se establecerá con más de la mitad de los asistentes.

**Artículo 27.** Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Formular los proyectos de reformas a los Estatutos;
- b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos de la Fundación y las resoluciones de la Asamblea General;
- c) Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Fundación, en particular los aspectos técnicos, académicos, administrativos y económicos, previstos en el Estatuto y Reglamentos;
- d) Aceptar el ingreso de nuevos socios;

- e) Conocer y resolver sobre las infracciones cometidas por los socios. Conceder el derecho a la defensa y si el caso lo amerita, previa resolución judicial, proceder a la separación del socio;
- f) Supervisar la ejecución del plan general de actividades y del presupuesto;
- g) Autorizar la compra venta de bienes, la constitución de hipotecas, gravámenes, garantías y cualquier operación o negocio, cuya cuantía no sobrepase el equivalente a trescientos salarios mínimos vitales generales; y
- h) Dictar el Reglamento General de la Fundación y los demás reglamentos que fueren necesarios.

### **CAPITULO III. DE LA PRESIDENCIA.**

**Artículo 28.** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- b) Asesorar al Director Ejecutivo en la administración de la Fundación;
- c) Presentar el informe anual de labores de la Fundación, a la Asamblea;
- d) Establecer relaciones y suscribir convenios con Organismos Gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, conjuntamente con el Director Ejecutivo; y
- e) Los demás señalados en los reglamentos.

### **CAPITULO IV. DEL DIRECTOR EJECUTIVO.**

**Artículo 29.** Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- b) Administrar la Fundación;
- c) Autorizar gastos de conformidad al presupuesto aprobado y por el monto que señale el reglamento interno de la Fundación;
- d) Gestionar la obtención de recursos financieros para las actividades de la Fundación;
- e) Nombrar y remover al personal de servicio de la Fundación, previa consulta al Directorio y con causa que justifique legalmente;
- f) Presentar los informes administrativos, técnicos y financieros para aprobación del Directorio;
- g) Presentar para consideración del Directorio los programas y proyectos de la Fundación;
- h) Actuar como Secretario del Directorio y de la Asamblea General;
- i) Remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico aprobado por la Asamblea General; además enviar los datos de: dirección, teléfono, fax, etc., y nómina del Directorio; y
- j) Los demás deberes y atribuciones que señalen los reglamentos respectivos.

**CERTIFICACION:**

**Certifico** que los presentes estatutos fueron conocidos, discutidos y aprobados por la Asamblea General de la Fundación, en reuniones mantenidas el 21 y 28 de enero y el 11 de febrero del 2005.



Jorge León Romero  
**SECRETARIO DE LA  
JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL**

## TITULO V

### CAPITULO I. DEL PATRIMONIO.

**Artículo 30.** El patrimonio de la Fundación está integrado por los siguientes bienes:

1. Las aportaciones de los miembros de la Fundación,
2. Las donaciones, herencias o legados que reciba de sus miembros o de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras,
3. Los eventuales ingresos generados por sus propias actividades e investigaciones,
4. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos con sus propios recursos o recibidos por donación o contribución,
5. Las subvenciones, entregas, transferencias, préstamos no reembolsables o donaciones de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras,
6. Cualquier otro tipo de ingreso proveniente de planes, programas, acciones o eventos realizados por la Fundación.

**Artículo 31.** La Fundación puede recibir herencias, legados y donaciones. Toda herencia deberá ser aceptada con beneficio de inventario.

**Artículo 32.** El patrimonio inicial de la Fundación está conformado por la suma de US \$ 400,00 (Cuatrocientos dólares norteamericanos) aportados por sus fundadores en partes iguales.

**Artículo 33.** Los fondos y bienes de la Fundación no podrán ser empleados en beneficio particular de sus directivos o miembros, ni de terceros. Tampoco en operaciones, proyectos o programas que no correspondan a los fines de la Institución.

Los miembros no adquieren derechos de ninguna naturaleza sobre los bienes de la Fundación, ni pueden pretender lucro alguno, ni tampoco tienen otras obligaciones de las que se señalan en estos estatutos, no son personalmente responsables hacia terceros por obligaciones de la Fundación.

**Artículo 34.** Por resolución de la Asamblea General se podrá destinar un porcentaje de los fondos de la Fundación para reservas, las mismas que deberán mantenerse en inversiones en las mejores condiciones de rendimiento y seguridad para la Fundación. Las reservas serán fijadas por el Directorio de acuerdo al estado económico de la Fundación y no podrán invertirse en nada que sea contrario o ajeno a los objetivos de la Fundación.

**Artículo 35.** El ejercicio económico de la Fundación se contará desde el primero de enero al 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO II. DE LA DISOLUCION.**

- Artículo 36.** La Fundación tendrá un plazo de duración indefinido; sin embargo, a más de las causas establecidas en la Ley, podrá disolverse por resolución de los miembros fundadores, debiendo aprobarse dicha disolución ante las autoridades que hubieren legitimado su establecimiento.
- Artículo 37.** La resolución de dar por terminado el plazo de existencia de la Fundación deberá ser adoptada por la Asamblea General, con la aprobación de por lo menos el 80% de sus miembros.
- Artículo 38.** En caso se disolviera la Fundación por cualquier causa legal, la Asamblea General deberá indicar la institución de beneficio social o cualquier otra que tenga la misma finalidad a la que deberá entregarse los bienes de ésta, luego de pagar las deudas de la Fundación; dejándose expresa constancia de que dichos bienes no podrán pasar sino a otra institución de derecho privado con objetivos de beneficencia pública o social de cualquier clase que no tenga finalidades lucrativas ni políticas.

### **DISPOSICIONES VARIAS.**

- Artículo 39.** Los presentes estatutos podrán ser reformados en cualquier momento. Para ello se requerirá la aprobación de la Asamblea General con la asistencia, por lo menos, del 70% de sus miembros. Las reformas así aprobadas serán sometidas a consideración de la autoridad competente para su aprobación y regirán desde su aprobación.
- Artículo 40.** La Fundación presentará informes anuales de sus actividades al Ministerio de Agricultura y Ganadería y coordinará con el mismo, la ejecución de sus planes y programas.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

- Artículo 41.** La Junta Directiva Provisional queda autorizada para realizar el trámite de aprobación de estos estatutos o nombrar al profesional encargado de realizarlo a nombre y en representación de la Fundación.
- Artículo 42.** La Junta Directiva Provisional después de la aprobación de los estatutos por parte del Ejecutivo, convocará a una Asamblea General, la cual ratificará a los miembros de la Junta Directiva Provisional o procederá a una nueva elección.